

PUBLICACION DE AVISO
No. 032 DEL 2018

06 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-020248-1 del 29 de junio de 2018

Señores

HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 52 No 76-167 LC 205

Barranquilla

Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018. Predio No. CCB-UF4-065A-D.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-015791-1 de fecha 23 de mayo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN955385490CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la Unidad Funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-015791-1 de fecha 23 de mayo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060017279"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"MARACAYA II LOTE 1"**, ubicado entre las abscisa inicial **KM 105+369 D** y abscisa final **KM 105+457 D**, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la Unidad Funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-015791-1 de fecha 23 de mayo de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN955385490CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-020248-1 de fecha 29 de junio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN974519129CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0824 del 17 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y

AVISO No.

DEL 2018

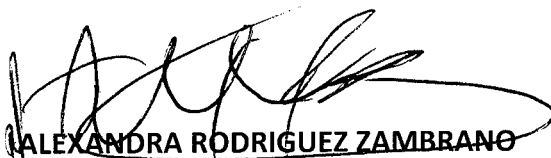
06 AGO 2018

Hoja No. 3

Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la Unidad Funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 08 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 14 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0824 DE 2018

(17 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por*

B

18 MAYO 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial *"Cartagena – Barraquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF4-065A-D** de fecha 24 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 4, subsector 01 con un área requerida de terreno de **58,58m²**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 105 + 369 D** y final **KM 105 + 457 D**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **MARACAYA II LOTE B 1** ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-520977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730004000000000088000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 88,00 metros, con el corredor Cartagena – Barranquilla; **ORIENTE:** En longitud de 0,98 metros con predio de Hermanos Orfale Vásquez Asociados S.A.S.; **SUR:** En longitud de 88,02 metros, con predio de Hermanos Orfale Vásquez Asociados S.A.S./Maracayá II Lote B1; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros (no aplica). Incluyendo las mejoras, construcciones, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** Cerca interna con 4 hilos de alambre de púa cuenta con postes de madera con un diámetro de 0,10m y altura de 1,50m en 0,45m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** UVITO D= 0,05, 4 unidades; UVITO D= 0,10m, 1 unidad; UVITO D= 0,30m, 1 unidad; UVITOS D= 0,20m, 3 unidades.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 0868 de 18 de abril de 2016 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla.

Que el día 13 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, (propietaria del **INMUEBLE**), señor **NASSIM ORFALE VÁSQUEZ**, suscribió con el representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., señor **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO**, permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material anticipada del predio, con destino único y exclusivo para la ejecución del proyecto vial *"Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*, autorizando para ello, el ingreso de sus contratistas al predio, con la maquinaria y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.760.860-2, figura como propietaria del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con **CARLOS MARIO MONTOYA QUINTERO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0868 de 18 de abril de 2016 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, y debidamente registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-520977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 24 de enero de 2017, actualizado el 27 de julio de 2016, en el

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

cual conceptuó que es viable la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$18.817.982,44)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Suelo Suburbano	M2	47,74	\$370.000	\$17.663.800
UF2	Protección	M2	10,84	\$94.000	\$1.018.960
Total Terreno					\$18.682.760
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
ANEXOS					
Anexo 1	Cerca	M	0,45	\$10.247,65	\$4.611.44
Total Anexos					\$4.611.44
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	\$130.611
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$130.611
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$18.817.982,44

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, esto es, la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, Oferta Formal de Compra mediante Oficio **CCB-BQ-081-17** de 03 de marzo de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 09 de marzo de 2017, al señor **CARLOS ABDALA ORFALE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.280.298, quien actuó como Subgerente Suplente de la sociedad en mención.

Que el señor **CARLOS ABDALA ORFALE VÁSQUEZ**, quien actuó como Subgerente Suplente de la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, propietaria del **INMUEBLE**, mediante escrito de 09 de marzo de 2017 con radicado R-55, manifestó a la Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S., su aceptación de la Oferta Formal de Compra que le fuera formulada mediante Oficio **CCB-BQ-081-17** de 03 de marzo de 2017.

Que la Concesión Costera Barranquilla – Cartagena S.A.S., mediante Oficio **CCB-081-17** de 14 de marzo de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

18 MAYO 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 5 de 6

Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio CCB-BQ-081-17 de 03 de marzo de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-520977**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 14 de marzo de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-520977** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- 1) **HIPOTECA ABIERTA** a favor del Banco Agrario de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No. 0932 de 22 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla. (Anotación No. 5)
- 2) **EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES**, declarada mediante Oficio 016 de 26 de enero de 2018 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Anotación No. 3)

Que de conformidad con el Informe Jurídico del predio **CCB-UF4-065A-D** de 06 de abril de 2017 suscrito por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., se tiene que el predio objeto de adquisición, se encuentra limitado por las medidas cautelares y gravámenes antes mencionados, sin que hasta la fecha se haya logrado su desafectación.

Que por las medidas cautelares y/o limitación al derecho real de dominio antes referidos, **NO** fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF4-065A-D** de fecha 24 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 4, subsector 01 con un área requerida de terreno de **58,58m²** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 105 + 369 D** y final **KM 105 + 457 D**, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado **MARACAYA II LOTE B 1** ubicado en la Vereda Puerto Colombia, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico,

18 MAYO 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 6 de 6

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-520977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730004000000000088000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 88,00 metros, con el corredor Cartagena – Barranquilla; **ORIENTE:** En longitud de 0,98 metros con predio de Hermanos Orfale Vásquez Asociados S.A.S.; **SUR:** En longitud de 88,02 metros, con predio de Hermanos Orfale Vásquez Asociados S.A.S./Maracaya II Lote B1; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros (no aplica). Incluyendo las mejoras, construcciones, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** Cerca interna con 4 hilos de alambre de púa cuenta con postes de madera con un diámetro de 0,10m y altura de 1,50m en 0,45m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** UVITO D=0,05, 4 unidades; UVITO D=0,10m, 1 unidad; UVITO D=0,30m, 1 unidad; UVITOS D=0,20m, 3 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante aviso a la sociedad **HERMANOS ORFALE VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.760.860-2**, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S.
Revisó: Alvin Robin Ramírez Rodríguez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica – Predial
Geovanny Andrés Casanova Díaz – Ingeniero G.I.T. Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica – Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

18 MAYO 2018